Número 28. Miércoles 28. Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 45 minutos: pónese á las 5 y 15 minutos. | † S. Simon y san Júdas Tadeo apóstoles.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Aunque por mi Real decreto de 25 de julio de este año apliqué el remedio que me pareció exigian entonces mas de pronto los graves males que causaba á la Religion y al Estado la subsistencia de tantos monasterios y conventos faltos del número canónico de individuos que se necesita para la observancia de la disciplina religiosa, todavía las representaciones que se me han dirigido de varias partes de la monarquía me hacen estimar indispensable y muy urgente una reforma mas estensa, considerando cuan desproporcionado es á los medios actuales de la nacion el número de casas monásticas que queda, cuán inútiles ó innecesarias son la mayor parte de ellas para la asistencia espiritual de los fieles, cuán grande el perjuicio que al reino se le sigue de la amortizacion de las fincas que poseen, y cuanta la conveniencia pública de poner estas en circulacion para aumentar los recursos del Estado, y abrir nuevas fuentes de riqueza. Por tanto, y teniendo presente lo que ya el Rey mi augusto Esposo (Q. E. P. D.) determinó de acuerdo con las Córtes en 23 de octubre de 1820; he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros lo que sigue:

1º Quedan suprimidos desde luego, como se dispuso por la espresada determinacion, todos los monasterios de órdenes monacales, los de canónigos reglares de S. Benito de la congregacion claustral Tarraconense y Cesaraugustana; los de S. Agustin y los Premostratenses, cualquiera que sea el número de monges ó religiosos de que en la actualidad se compongan.

2º Esceptúase por ahora de la supresion, si actualmente se hallaren abiertos, los monasterios de la órden de S. Benito el de Monserrate en Cataluña, S. Juan de la Peña y S. Benito de Valladolid; de la de S. Gerónimo el del Escorial y Guadalupe: de la de S. Bernardo el de Poulet; de la de cartujos el del Paular; de la de S. Basilio la casa que tienen en Sevilla; pero con absoluta prohibicion de dar hábitos y admitir á profesion los novicios que ahora hubiere, y con calidad de que los bienes raices y rentas de estos monasterios queden tambien aplicados al crédito público como los de las casas suprimidas.

3º Los monges de los monasterios suprimidos de las mismas órdenes que los que se conservan, podrán respectivamente, si quisieren y tuvieren cabida en estos últimos, trasladarse á ellos, llevando consigo los muebles de su uso particular.

4º De los demas conventos de religiosos que subsistan con arreglo á mi citado Real decreto de 25 de julio último, hasta que otra cosa se determine con acuerdo de las Córtes, no podrá haber mas que uno de una misma órden en cada pueblo y su término, esceptuando el caso estraordinario de alguna poblacion agrícola que haga parte del vecindario de una capital y que á juicio del Gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiere en el campo, hasta que se erija la correspondiente parroquia. Donde haya mas de un convento de una misma órden, el gobernador civil de la provincia, oyendo á la diputacion y al ayuntamiento del pueblo respectivo, propondrá al Gobierno cual de aquellos deba conservarse, y quedarán suprimidos los demas, observándose, respecto á sus religiosos, lo dispuesto por el artículo quinto de mi Real decreto mencionado.

5º Habiéndose pedido á mi Gobierno por varios prelados regulares que se cierren sus conventos, aunque comprendidos en el número de los que conserva mi sobredicho Real decreto de 25 de julio, me reservo suprimir todos aquellos, respecto á los cuales lo solicitan, ora el prelado local, y las dos terceras partes de los religiosos de coro, ora el ayuntamiento del pueblo respectivo con apoyo de la diputacion de la provincia.

6º Los monasterios y conventos que, aunque no sean de los que deban quedar suprimidos, se hallaren cerrados en la actualidad por cualquiera causa que sea, permanecerán en el mismo estado hasta que con la debida concurrencia de las Córtes se acuerde lo que mas convenga.

7º Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de dicho mi Real decreto de 25 de julio último se aplicará igualmente á las parroquias, bienes, rentas y efectos de los monasterios y conventos suprimidos ó que se supriman en virtud del presente decreto.

8º Los méritos y graduaciones que en sus respectivos institutos hayan contraido y llegado á obtener los monges y religiosos de las casas suprimidas, serán atendidos muy particularmente por el Gobierno en la provision de mitras, prebendas y demas beneficios eclesiásticos.

9º Por las respectivas secretarías de Estado y del Despacho se comunicarán inmediatamente las órdenes é instrucciones oportunas para la mas pronta, puntual y ordenada ejecucion de este mi Real decreto, y para que se recojan y pongan á buen recaudo los efectos de los monasterios, colegios y conventos suprimidos. El ministerio de Hacienda me propondrá desde luego los medios conducentes para asegurar de una manera estable la decorosa manutencion de los monges y religiosos, asi de estos establecimientos como de los comprendidos en el artículo 2º; y entre tanto se les ausiliará con cinco reales diarios de los fondos de amortizacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 11 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los achaques de que adolece D. Francisco García Chaves, ministro de la Real audiencia de Madrid, que le imposibilitan absolutamente de servir, vengo en jubilarle con sus honores y sueldo que le corresponda por clasificacion, nombrando en su lugar á Don Laureano Jado, fiscal de la misma y para esta fiscalía á D. Miguel García Cornejo, fiscal que fue de la audiencia de Valladolid en la época del sistema constitucional, y actual juez de primera instancia de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de Granada, vacante por muerte de D. Lorenzo María Ferreras, nombro á D. Ramon María Fonseca, que lo es de la de Valladolid; para la que este deja á D. Pedro Pascasio Galvo, fiscal de la de Aragon, y para esta fiscalía á D. Mateo Norzagaray, juez de primera instancia de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar para la regencia de la Real audiencia de Estremadura á D. Antonio Fernandez del Castillo, ministro de la de Granada, en lugar de D. Francisco Delgado que la desempeñaba, reservándome tomar en consideracion sus servicios; para la plaza que deja aquel á D. José María Domenec, electo para otra en la de Zaragoza, y para esta resulta á D. Gabino Gasco, catedrático de la universidad central, cesante en 1823. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar á D. Mateo Ayllon, Diputado que fue á Córtes en la legislatura de 1822 y 1823, para la plaza de juez de primera instancia de Madrid, vacante por promocion de Don Miguel García Cornejo á fiscal de la Real audiencia de la misma villa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar á Don Juan Oliver y García, ministro electo de la Real audiencia de Canarias, para la plaza de igual clase que obtenia en la de Barcelona D. Joaquin Dionisio Lázaro. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría del Despacho de la Guerra puesta á vuestro cargo, he venido en concederos como Reina Gobernadora del reino, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el título de *Almodovar* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidais para España é Indias; esceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 14 de octubre de 1835.—Al conde de Almodovar.

En atencion al mérito, lealtad y demas circunstancias que concurren en el coronel de infantería D. Facundo Infante, subsecretario interino de la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra de vuestro cargo, he venido en conferirle, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la propiedad de dicho destino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 14 de octubre de 1835.—Al conde de Almodovar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de los oficios de V. E. de 22 de agosto y 2 del corriente. En su vista, y á fin de que la comision que V. E. preside pueda continuar sus tareas, se ha servido S. M. nombrar en lugar de los vocales D. Joaquin Uriarte y D. Joaquin Caneja, á D. Vicente Cano Manuel y á D. José Lopez Juana Pinilla, y en lugar del secretario D. Félix Vejarano, á D. Felipe Canga Argüelles.

Dependiendo la jurisdiccion contenciosa que hoy desempeñan los intendentes y subdelegados del superintendente general, cuyas funciones residen en el Secretario del Despacho de Hacienda, y el cual nombra por sí los subdelegados, pueden variarse las manos por donde aquella se ejerce por un decreto de S. M. sin necesidad de darle el carácter de ley. En este supuesto, y deseosa S. M. de cortar desde luego los perjuicios que produce el método actual, quiere que la comision eleve á la mayor brevedad á sus Reales manos el proyecto de decreto que estime oportuno.

Sin perjuicio de esto, S. M. comete á la misma comision la reforma del decreto de 3 de mayo de 18[illegible] que lleva el título de Ley penal, siendo un simple decreto, acomodando á las máximas de la legislacion general el que deba espedirse provisionalmente mientras se somete á la sancion de las Córtes generales.

Al confiar S. M. á las notorias luces, al celo y patriotismo de la comision un asunto tan importante, espera que lo evacuará sin pérdida de momento: siendo su Real voluntad que se promulguen y pongan en ejecucion los decretos que produzcan sus tareas con el laudable fin de prevenir los males que puedan resultar á la sociedad de las disposiciones actualmente vigentes.

La Reina Gobernadora se promete de las distinguidas cualidades que reconoce en los ministros que componen la comision, que correspondiendo á sus intenciones con el pronto desempeño de la confianza que le merecen, acreditarán el justo concepto que S. M. tiene de su amor al bien público y de su leal anhelo de contribuir á las glorias y esplendor del trono.

Y de Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Escmo. Sr. D. José Canga Argüelles.

SEÑORA:

Mientras que mas descargado de otras atenciones graves y perentorias puedo dedicarme detenidamente al arreglo de la secretaría del Despacho de mi cargo en la parte que á mi juicio lo necesitare, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. las adjuntas disposiciones provisionales para el órden interior de la misma en varios puntos que desde luego he visto requerir modificacion, respecto de la planta actual aprobada por V. M. en 18 de julio de 1834, y en la que no se hace por dichas disposiciones alteracion alguna ni en el número y clases de los individuos, ni en los sueldos que respectivamente les fueron señalados. La sola novedad que propongo es la autorizacion de los gefes de seccion para que ejerzan las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas, mientras yo me tomo el tiempo necesario para proponer á V. M. persona idónea y de su confianza para tan importante encargo. Madrid 30 de setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Me conformo.—Está rubricado de la Real mano.

Disposiciones provisionales para el órden interior de la secretaría del Despacho de Hacienda; subsistiendo el mismo número de individuos, clases y sueldos que establece el decreto orgánico de la misma de 18 de julio de 1834.

1ª Se suprime la subsecretaría, quedando consiguientemente reducidas á cinco las seis secciones de la planta actual.

2ª La primera de estas entenderá en el personal de todas las dependencias y oficinas generales de la corte; asimismo en el de las intendencias, contadurías y tesorerías de provincia, y cualesquiera otros destinos que no pertenezcan á ramo de administracion determinado. Clases pasivas, deuda pública nacional y estrangera, Real tesoro, presupuestos, proyectos de ley, instrucciones y reglamentos generales, comunicaciones de las Córtes, y los otros ministerios, órden interior de la secretaría y todos los demas asuntos que no correspondan á las otras secciones. Esta seccion se compondrá de un gefe de seccion y cuatro de mesa, ademas del archivero. Uno de los segundos se encargará del registro, ausiliado del suficiente número de escribientes.

3ª La segunda seccion llevará la contabilidad, á cargo de un gefe de esta clase, con los ausiliares necesarios.

4ª La tercera seccion entenderá en todo lo perteneciente á aduanas y aranceles, rentas estancadas, resguardos, loterías y casas de moneda, con el personal de los cuatro primeros ramos en las provincias, y el todo de las últimas. Se compondrá de un gefe de seccion y dos de mesa.

5ª La cuarta seccion correrá con todos los ramos que están á cargo de las direcciones generales de Rentas provinciales y arbitrios de Amortizacion, comisaria general de Cruzada y colecturía general de Espolios: con el personal de estas dependencias en las provincias. La compondrán un gefe de seccion y dos de mesa.

6ª La quinta seccion entenderá en los asuntos de Indias, con un gefe de esta clase y dos de mesa.

7ª Los gefes de seccion ejercerán por ahora las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas.

8ª De consiguiente serán responsables de todo lo que se haga y despache por ellas, asi como de las faltas y dilaciones que haya en el manejo y curso de los negocios de que entiendan las mismas.

9ª Inspeccionarán los espedientes preparados por los gefes de mesa, haciendo sobre las notas que estos han de poner siempre en ellos las observaciones que les parecieren oportunas, en su caso; y reconocerán las órdenes que los mismos presenten para la firma del ministro, rubricándolas antes al márgen.

10. Harán que en cada mesa se lleve un registro en que se anote simplemente por semanas el número de espedientes ó asuntos recibidos en ella, con espresion de los despachados y pendientes; dando cuenta al ministro del resultado en las conferencias de que se hablará mas adelante.

11. Los gefes de seccion se reunirán dos veces á la semana, por lo menos, á presencia del ministro, para instruirse mútuamente de las disposiciones generales que se hayan tomado por sus secciones respectivas, informar á aquel del estado y marcha de los negocios, y conferenciar sobre los puntos importantes que consideren propio someter á su deliberacion, ó que el mismo ministro estime consultar con los referidos gefes.

12. Tambien tendrán estos frecuentes conferencias con los gefes de mesa de la seccion para procurar que sea todo lo mas espedita y uniforme posible la marcha de los negocios que corran á su cargo.

13. Se cuidará muy particularmente por el gefe de la primera seccion, á quien se encarga de la reparticion de los negocios, que no se confundan estos pasándose á otra seccion que la que propiamente deba entender en ellos; y que se pasen sin dilacion al cierre por el archivero las órdenes firmadas, á cuyo efecto se reunirán todas en dicha primera seccion, asi como los espedientes en que se pongan decretos de instruccion ó de simple pase á las oficinas generales correspondientes.

14. La mesa de superintendencia general de Real hacienda continuará por ahora, como hasta aqui, á cargo de un gefe de seccion con los escribientes necesarios. Madrid 30 de setiembre de 1835.—Juan Álvarez y Mendizabal.

Atendiendo á las razones que me habeis espuesto vengo, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en autorizar á los gefes de seccion de la secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo para que ejerzan las funciones de subsecretario en sus secciones respectivas, hasta tanto que vos me propongais persona idónea y de vuestra confianza para tan importante cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 30 de setiembre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 15 de octubre.

Se afirma que han llegado á esta corte dos comisionados é individuos de la junta de Cataluña, con la mision de manifestar al gobierno la urgencia de mandar fuerzas, ó tomar medidas para contener las facciones en aquella provincia, demasiado acrecentadas. Dicen que tambien traian comision para dirigirse á las juntas de Andalucía, y patentizarlas la necesidad de unir sus esfuerzos á los del gobierno para aquel objeto, en lugar de producirle embarazos y dificultades.

—Han llegado hoy á esta capital los Sres. D. Pedro Acuña y D. Bartolomé Fernandez Acuña, individuo de la junta central de Andujar, comisionados por la misma segun parece. Nos han asegurado que traen una esposicion á S. M., y que hay las mejores esperanzas de que todo se arregle como conviene á la causa pública. El señor conde de las Navas no ha marchado, como equivocadamente se ha dicho; antes parece que la venida de los referidos comisionados es causa de que suspenda el viage que tenia dispuesto á Manzanares para marchar con las tropas de Andalucía á batir facciosos en Aragon y demas puntos donde los hay.

—Nos han asegurado que se va á señalar por un real decreto el dia 11 del próximo noviembre para la primera junta preparatoria de los estamentos, añadiendo que el de procuradores será presidido hasta la eleccion por el diputado de mayor edad, y no por el gobernador civil; como dispuso el gabinete anterior, con mengua de la asamblea popular.

—Ha llegado á Madrid el general Quiroga que salió hace algunos dias para su capitanía general de Granada: parece que fué detenido en Manzanares cuando marchaba á aquel punto.

—Tenemos la satisfaccion de anunciar que se hallan terminadas las diferencias entre el gobierno y los representantes de la junta de Andujar; y que no queda pendiente ningun punto de consecuencia cuya indecision pudiera comprometer la tranquilidad en las provincias del Mediodia. Aun antes de recibirse la noticia del último suceso de Andujar, se habia ya convenido en lo esencial, segun se nos aseguró. ¿Y cómo podia suceder de otra manera? Los comisionados son patriotas reconocidos, que no se hubieran encargado de una mision contraria á sus sentimientos; sus deseos son sustancialmente los mismos que animan á los ministros: se han hablado, se han entendido y no podian menos de convenir. Cuando se engendran divisiones entre personas que piensan de un mismo modo, la discordancia no puede durar sino mientras no se entienden; y asi ha sucedido en este caso.

La reinstalacion de la junta en Cádiz no creemos que se oponga, á lo menos por muchos dias, á la reunion de toda Andalucía bajo la direccion del gobierno, y á las medidas consiguientes para la terminacion de la guerra civil. El nombre de *directiva* que ha tomado, no

es realmente el mas espresivo del deseo de la *union*: porque la opinion pública está declarada, y es de absoluta necesidad para el grande objeto que todos nos proponemos; pero como por una parte el modo con que fue establecida nos indica que no representa la opinion del vecindario; y por otra sus mismas espresiones de ayudar al gobierno para combatir al enemigo, muestran que reconoce la necesidad de hacerlo, creemos que seguirá el ejemplo de las demas, y no contrariará con una conducta poco meditada el mismo objeto que proclama, de asegurar la libertad por todos los medios apetecibles.

El alzamiento de las provincias, presenta en lo general, un ejemplo de firmeza y de cordura, en una palabra, de verdadero patriotismo, que es la admiracion de nuestros contemporáneos, y lo será de las generaciones futuras. Un celo indiscreto en unos, ó una fatal confianza de otros en personas interesadas en la desunion, es lo único que pudiera robarnos el abundante fruto de aquella noble empresa, y el honor de llevarla á cabo con constancia y dignidad. Como el que para defenderse del enemigo lograse por un movimiento arrojado ganar una montaña, y colocado en una posicion inespugnable tratase de dejarla por otra lejana que le pareciese mas alta, arrojándose para ello por un precipicio donde pudiera sepultarse; asi nosotros, situados actualmente por virtud del último movimiento, en la mejor posicion que pudiéramos desear para acabar con el enemigo y asegurar nuestras libertades, todo paso en la misma direccion que hasta ahora ha sido ascendente, nos precipitaria en el abismo de la confusion, de la impotencia y de la ruina consiguiente.

No creemos que asi suceda. Todas las provincias de Andalucía imitan ya el resto de las de España, y Cádiz las seguirá indudablemente. La historia haciendo justicia á los liberales españoles pintará con colores gloriosos el moviento de los dos últimos meses, reconociendo hasta en los estravios el celo de un patriotismo puro. Seria doblemente doloroso, que al recordarlo, tuviese que añadir haberse malogrado por aquel heróico pueblo. Pero no; Cádiz fue la cuna de la libertad española en este siglo, y Cádiz contribuirá indudablemente á asegurarla. (*Eco del Com.*)

Barcelona 22 de octubre.

El Escmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, el héroe que tanto anhelaban poseer los Catalanes, acaba de llegar felizmente á esta ciudad. Temiendo los facultativos que el mareo alterase su reciente salud, le decidieron á emprender el viage por tierra, como lo hizo en silla de posta en compañía del hijo de D. Pedro Gil de este comercio, llegando á Gerona la noche de anteayer: tomadas las disposiciones oportunas y cubierta parte de la carretera por el primer Batallon de la guardia nacional de Barcelona y algunas partidas de caballería, y despejado el terreno hasta Mataró por los lanceros de la misma guardia nacional salidos de Barcelona con otras fuerzas del ejército, al efecto, ha podido efectuar en el dia de ayer felizmente su viage hasta esta ciudad, y salieron á recibirle sus Escelencias los generales Pastors y Castellar con los Señores Gefe de Estado Mayor y secretario de la capitanía general, habiendo encontrado al Escmo. Sr. Capitan General antes de llegar á Besós. Este entró de incógnito en su silla de posta á las cuatro de la tarde, y luego de apeado, vestido de paisano, y acompañado de D. Pedro Gil se dirigió á la casa del señor Gobernador civil interino; pero como ha sido inmediatamente conocido, se ha agolpado en pos de él este pueblo patriota, que animado del mas vivo entusiasmo, ha prorrumpido en vivas y aplausos, acompañándole millares de ciudadanos hasta la misma casa de D. Pedro Gil, donde ha establecido su morada.

Esta feliz llegada del general por quien tanto Barcelona habia suspirado ha sido celebrada con la mas brillante iluminacion general y con músicas que han corrido las calles, tocando himnos patrióticos que recuerdan otra Era de heroismo, y una nueva vida pa[...] ce que anima á este patriótico, decidido, á la par [...] ilustrado vecindario.

A las ocho de esta mañana se espera la llegada [...] el Vapor de S. E. la Esposa del digno capitan gene[...] á la que parece se harán los honores que no pudi[...] hacerse á este por el rigoroso incógnito con que efe[...] su llegada.

PALMA.

Orden de la plaza para el 28 de octubre.

Capitan de dia D. Onorato Salvá de la Guardia naci[...] nal: parada Provincial y Guardia nacional de infante[...] capitan de hospital y provisiones, rondas y contraron[...] Guardia nacional.—Juan Coll.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Mañana 28 y siguientes útiles y necesarios desde l[...] diez de su mañana hasta las doce de la misma se p[...] cederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, fierro [...] demas encontrados en los suprimidos monasterios y co[...] ventos de esta ciudad, continuando la subasta en el [...] capuchinos, mercenarios, trinitarios, carmelitas, cayetan[...] mínimos y dominicos por el órden que queda espresa[...] Palma 27 octubre de 1835.—Pedro María Santaló.

Avisos de particulares.

Mr. Fournier, peluquero frances, domiciliado en V[...] lencia, se halla de tránsito en esta ciudad donde p[...] manecerá de 15 á 20 dias en la posada de las tres p[...] lomas: lo hace presente á este respetable público p[...] que las personas que gusten proveerse ó tomarse la m[...] dida de visoñes ó casquetes metálicos, pelucas, añadid[...] para señoras, imitando el craneo, y cualquier adorno [...] cabeza, se presenten á dicha posada, seguros de que s[...] pedidos serán remitidos prontamente á la casa que m[...] nifiesten. Sus valores deberán satisfacerse en el acto [...] recibir la obra.

Tambien trae un surtido de perfumería de las m[...] jores fábricas de Paris, que consiste en lo siguiente: ace[...] tes de olor de todas clases y olores incluso el maca[...] para conservar y fortalecer el cabello, pomadas de [...] dos olores inclusa la grasa de oso, las perlas ocujin[...] ses para nutrir y fortalecer el pelo, sal de vinagre, vol[...] para contra los desmayos, aguas de olor de todas [...] ses, elixir balsámico para dar buen olor á la boca, [...] ta de almendras, pomada negra para el cabello, cep[...] para la cabeza, cera para los vigotes, el celemite p[...] teñir el pelo. Este específico es de los mejores que [...] han conocido: todo á precios moderados. Es tan púb[...] ca la perfeccion de las manufacturas de este artista q[...] no necesita añadir episodios á este anuncio.

—El laud correo español san Antonio de Padua, [...] mando del patron Jaime Salleras, saldrá para Barcel[...] con la correspondencia del real servicio y pública el [...] bado 31 de los corrientes: admite carga y pasageros.

Cosmorama.—Sesta esposicion.

Madras y su puerto.—San Petersburgo, capital de Rusia.—El subterráneo del Támesis de Lóndres.—Comb[...] naval de Navarino.—La hermosa vista de Florencia.—[...] ciudad de Ostende.—Se manifiesta desde las seis de [...] tarde hasta las nueve de la noche. Entrada para h[...] bres seis cuartos. Para niños tres idem.

Teatro.

Hoy se ejecuta la comedia en cinco actos del mae[...] Tirso de Molina, refundida por D. M. E. de Gorost[...] titulada: ¡*Lo que son Mugeres*! Intermedio de baile [...] el sainete trájico *Pansho y Mendrugo*: (paródia del O[...] tes.) A las $7\frac{1}{2}$.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCU[...]